

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Diciembre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 4.579

Con esta fecha y acompañado de sus antecedentes, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de apelación promovido por don Agustín Ortiz Molina y otros, reclamando contra la validez de las elecciones de Luque acordada por la Comisión provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

Circular núm. 4.580

Debiendo constituirse el día primero de Enero próximo los nuevos Ayuntamientos que han de funcionar durante el bienio de 1914-1916, en la forma preve-

nida en los artículos 52 y siguientes de la ley orgánica Municipal de 2 de Octubre de 1877, he acordado prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones, que al día siguiente de la expresada constitución remitan á este Gobierno civil certificado del acta de la sesión que se celebre, acompañado de un estado en forma apaisada, según el modelo que en este mismo BOLETÍN OFICIAL se publica, en el que harán constar todos los particulares que se indican.

Espero no exista la menor demora en el cumplimiento de este interesante servicio, y me prometo del celo, actividad é inteligencia de los señores Alcaldes, no tener que hacer uso de las facultades que me otorgan las leyes para corregir las faltas de acatamiento á mis órdenes.

Córdoba 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

Secretaría

Núm. 4.506

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me interesa la inserción de la Real orden circular, del Ministerio de la Guerra, que sigue:

(Continuación)

Art. 7.º Para el destino de los individuos que las cajas deban facilitar á los cuerpos que guarnecen las Comandancias generales de Africa, se empezará por clasificar en cada una de aquellas á todos los reclutas de la misma, según su talla y condiciones, como aptos para las diferentes armas y cuerpos del Ejército á que hayan de facilitar reclutas. En los grupos así formados se incluirán también los que no estén presentes, teniendo en cuen-

ta los datos que acerca de ellos consten en las cajas y el arma en que sirvan, si son voluntarios. El número de individuos que constituyan cada grupo, será proporcional al de reclutas del mismo que deben ser destinados á Africa; para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos similares hasta alcanzar dicho número proporcional, y una vez hecha esta clasificación se procederá á un sorteo dentro de cada grupo para efectuar los destinos que corresponda hacer en cada caja á dichas guarniciones, según las órdenes dictadas por los Capitanes generales, contando, en primer término, con los que voluntariamente lo soliciten. Dicho sorteo se efectuará el día que señalen los Capitanes generales, en sesión pública, bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de jefes y oficiales de la caja respectiva. En las cajas que residan en las mismas localidades que las cabeceras de las zonas, los jefes de éstas inspeccionarán el mencionado sorteo.

De este sorteo serán excluidos los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento, los que sirvan en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que en 31 del actual lleven dos ó más años de servicio en los distintos cuerpos y unidades del Ejército ó tengan el empleo de sargento, y los que sirvan como voluntarios en las guarniciones permanentes del Norte de Africa.

Los reclutas destinados de real orden á la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor y los que se encuentren sirviendo en ella como voluntarios con menos de dos años de servi-

cio, serán incluidos en sorteo, y si les corresponde ser destinados á cuerpos de Africa, causarán alta en dicha unidad, circunstancia que comunicarán al jefe de ella los jefes de las cajas de recluta, para que, una vez recibida la instrucción, sean destinados á las fuerzas que dicha brigada tiene en el Norte de Africa.

Los jefes de los diferentes cuerpos en que sirvan como voluntarios reclutas del reemplazo de 1913 lo comunicarán directamente, con urgencia, á los jefes de las cajas, expresando el tiempo de servicio en filas.

Todos los voluntarios serán incluidos en los grupos correspondientes al arma ó cuerpo en que sirven para que, si les corresponde el destino á Africa, lo sean á un cuerpo del arma de procedencia, dándose, al efecto, por las autoridades superiores de las regiones ó distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la caja de recluta.

Art. 8.º Con arreglo á lo que preceptúa el artículo 11 del real decreto de 10 de julio de 1913 (D. O. núm. 151), y real orden circular de 15 de igual mes (D. O. núm. 155), todos los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa, podrán substituirse en dicho destino por individuos mayores de 19 años y menores de 35, sea cual fuere su situación militar, siempre que sean solteros ó viudos sin hijos y que tengan la aptitud física y demás circunstancias que establece la ley de reclutamiento. Los menores de 23 años que no sean reclutas concentrados en las cajas como pertenecientes al cupo de filas, ó se encuentren sirviendo en ellas procedentes del reemplazo forzoso, necesitan el consentimiento paterno.

(Concluirá.)

Ministerio de Cultura 2024

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 4.575

Relación de los acuerdos adoptados en sesión de 19 de Diciembre de 1913 sobre las reclamaciones deducidas con motivo de las elecciones municipales celebradas el mes de Noviembre último, y que se publica á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1911:

Luque

Desestimar las reclamaciones formuladas contra la validez de la elección de Concejales últimamente verificada en el término municipal de Luque por los electores don Rafael Briceño Jurado, don Manuel Rodríguez Jurado y don Agustín Ortiz Molina, y en su consecuencia declarar válidas antedichas elecciones.

Los Blazquez

Declarar la nulidad de la designación y proclamación de Concejales por el artículo 29, verificada por la Junta municipal del Censo de Los Blazquez el 2 de Noviembre último, procediéndose de nuevo á la elección conforme á la ley.

Villaralto

Estimar la reclamación producida por varios vecinos de Villaralto contra la proclamación de Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral en dicha villa, declarar la nulidad de los proclamados y que se proceda con arreglo á la ley.

Santa Eufemia

Desestimar las reclamaciones formuladas por varios vecinos y electores de Santa Eufemia contra la proclamación de Concejales celebrada en dicha villa el 2 de Noviembre de este año, declarando válida referida proclamación.

Córdoba 24 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Núm. 4.575

Relación de los acuerdos adoptados en sesión de 20 de Diciembre de 1913 sobre las reclamaciones deducidas con motivo de las elecciones municipales celebradas el mes de Noviembre último, y que se publica á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1911:

Encinas Reales

Desestimar la reclamación formulada por don José Cano Torres y don José Jiménez Ramírez, y en su consecuencia declarar á don Juan Ayala Vera con capacidad suficiente para el ejercicio del cargo de Concejale de referido Ayuntamiento.

Pueblonuevo del Terrible

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas por don Claro Hidalgo contra la validez de la elección de Concejales últimamente celebrada en el término municipal de Pueblonuevo, y en su consecuencia declarar válida dicha elección.

2.º Declarar asimismo con capacidad suficiente para el ejercicio del cargo de Concejale á los electos don José Manuel Ramírez, don Francisco Carmona Najanjo, don Manuel García Fuente y don Manuel Utrilla Ruiz.

3.º Admitir la excusa que de su cargo de Concejale alega el elector don Justo Murillo.

Santaella

Desestimar la reclamación hecha por don José de Llamas Rivas, declarando válida la proclamación y elección de Concejales de dicho pueblo.

Córdoba 24 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Mannel González.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Núm. 4.575

Relación de los acuerdos adoptados en sesión del día 22 de Diciembre de 1913 sobre las reclamaciones deducidas con motivo de las elecciones municipales celebradas el mes de Noviembre último, y que se publica á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1911:

Villafranca

Desestimar las reclamaciones formuladas por don José Requena, don Emilio Jurado y otros contra la validez de la proclamación de candidatos y de la elección de Concejales últimamente verificada en dicho pueblo, y en su consecuencia declarar válidos tales actos.

Córdoba 24 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Secretario A., Alfredo Rey.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 4.578

Encontrada sin dueño conocido una potra castaña oscura, en terrenos del cortijo denominado «Peralera», de este término, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios, de esta ciudad, se anuncia al público para que la persona á quin pertenezca dicho semoviente produzca su reclamación en el negociado respectivo de esta Secretaría municipal. Córdoba 20 de Diciembre de 1913.—M. Enriquez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.568

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á José Expósito (a) El Bailador, que fué vecino de Bujalance, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración en el sumario que en el mismo se sigue, y por la Secretaría del del que refrenda, sobre robo de una caballería y efectos, verificado en el año de mil novecientos nueve en la finca nombrada El Cordobés, sierra de este término, perteneciente á Diego Madueño Pulido, de estos vecinos, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy, dictada en expresado sumario.

Dado en Montoro á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

CABRA

Núm. 4.569

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que habiendo sido capturado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Nueva Carteya, el procesado Manuel Amo Aceituno, reclamado por este Juzgado en la requisitoria número 3.796 inserta en la *Gaceta de Madrid* de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos doce, se deja sin efecto dicha requisitoria.

Dado en Cabra á once de Diciembre de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.570

VALVERDE CABELLO Luciano, vecino de Lucena (Córdoba), domiciliado últimamente en calle Mesón Grande, número sesenta y tres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 4.574

NUÑEZ BARBA José, natural de Priego, de oficio jornalero, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por atentado; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 4.246

UBEDA PEREZ Angel, hijo de Francisco y de Aurora, natural de Zuheros (Córdoba), estado soltero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro setecientos milímetros, oficio del campo; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melanos.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 4.576

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este

Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 5 del mismo, á las diez horas de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª de id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grado, en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 19 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Manuel Pérez Sánchez.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

**Inspección provincial
de Primera Enseñanza
DE CÓRDOBA**

Circular núm. 4.541

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del corriente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para formar una estadística detallada y exacta de los edificios destinados á escuelas públicas de 1.^a enseñanza y de la asistencia escolar, con el propósito de que este servicio quede organizado de un modo permanente, he creído

conveniente reproducir íntegra la parte dispositiva de la citada soberana disposición para que llegue á conocimiento de todos los maestros y maestras de esta provincia.

Dice as[:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á
bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los maestros de las escuelas nacionales remitirán á la Dirección general de Primera Enseñanza, antes del 31 de Enero próximo, un cuadro igual al modelo adjunto, en cada uno de cuyos apartados consignarán con la debida cla-

ridad los datos que en los mismos se reclaman.

En las escuelas graduadas firmará el director ó directora.

2.º Todos los años, durante el mes de Diciembre, los maestros formarán y remitirán á la Dirección general un cuadro estadístico igual al adjunto (1), consignando en él únicamente las modificaciones introducidas respecto al año anterior, en cuanto á las condiciones de los edificios, alquileres, asistencia escolar, etcétera.

3.º Los maestros remitirán estos datos por conducto de la Inspección de pri-

mera enseñanza de su respectiva provincia.

4.º Los Inspectores cuidarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de este servicio, y darán cuenta á la Superioridad de los maestros que no lo cumplan, á fin de que se les impongan las debidas correcciones.

Confío en que, cual siempre, serán cumplidas con puntualidad las disposiciones anteriores por todos los maestros y maestras de esta provincia.

Córdoba 26 de Diciembre de 1913.—
El Inspector, José del Río.

(MODELO QUE SE CITA)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza

ESTADÍSTICA DE ESCUELAS NACIONALES Y DE ASISTENCIA ESCOLAR EN 31 DE DICIEMBRE DE 1913

Escuela de.....(1)

Ayuntamiento.

Provincia de

Maestr D.

Figura en la _____ categoría del Escalafón general del Magisterio con el número _____ general y el _____ de su categoría y disfruta el sueldo de _____ pesetas en _____

[illegible]

de de 191

MAESTR.....

- (1) Niños, niñas ó párvulos.—Graduada.—Unitaria, etc.
- (2) En el casco.—En las afueras.—Calle, plaza, etc.—En pleno campo.
- (3) Del Estado.—De la Provincia.—Del Municipio.
- (4) En ancho, largo, alto.
- (5) Dimensiones y condiciones de las salas de clase.—Cubicación.
- (6) En esta casilla se hará constar si la escuela es de Beneficencia, si se dan clases de adultos y cuantas observaciones se consideren pertinentes.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6